

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al más tarde acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o bono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán de su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 marzo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 148.

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días de 28 de febrero último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del corriente

mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de catorce enteros setenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1928. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas: ("Gaceta" 16 marzo 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

EXPOSICION

Señor: El cumplimiento de los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de enero de 1927, sobre parcelación de fincas de propiedad particular que voluntariamente quieran enajenar sus dueños con destino a pequeños arrendatarios o colonos, exigen que al formalizar la entrega de los respectivos lotes con la expedición del título provisional que acredite la concesión, se expresen en él, además de los plazos y anualidades de reintegro y el plano y linderos que permitan identificar en todo momento la parcela, las condiciones legales a que éstas deben ajustarse, regulando los derechos y obligaciones de los futuros propietarios y sus relaciones con la Administración durante el período transitorio que media hasta la total liberación del lote.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 510.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los títulos provisionales que se expidan a favor de los concesionarios de parcelas por la Dirección general de Acción Social y Emigración, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 7 de enero de 1927, deberán expresar: el acuerdo que acredite la concesión, plano, linderos y el cuadro de amortización e intereses a satisfacer hasta la total liberación del lote.

Artículo 2.º Asimismo se consignarán en ellos que la concesión se regulará por las bases generales siguientes:

a) La concesión de cada parcela obliga a considerar a ésta como finca indivisible, siendo nulo y sin eficacia todo pacto o contrato que ocasione transferencia de derecho alguno sobre la misma o parte de ella sin previa autorización de la Dirección general.

b) Asimismo obliga a no gravar la parcela con hipoteca ni carga alguna, ni responderá de crédito ninguno contra el adjudicatario.

Las deudas contraídas con el Estado, Provincia o Municipio en concepto de impuestos se harán efectivas únicamente con el importe de los frutos de la parcela, sin que el total de aquéllas pueda exceder de dichos frutos.

c) Cuando fallezca el concesionario de una parcela sin haber obtenido el título definitivo de propiedad, se adjudicará aquélla a la viuda, y, en su defecto, a aquel de los hijos que se comprometa a adquirir la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Si no pudiera llegarse a un acuerdo, bien por ser varios los que hicieran tal ofrecimiento, como por no ser ninguno de ellos, la Dirección general dispondrá la cesión de la parcela a un nuevo adjudicatario, entre los sucesores o entre personas ajenas a los mismos, compensando a los que pudieran considerarse perjudicados en las sumas abonadas por amortización del importe del lote.

d) La falta de pago de un plazo cualquiera podrá dar lugar a la anulación de la concesión, con pérdida por el colono de las mejoras, de las sumas satisfechas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por los llamados "gastos de administración".

La Dirección general, en este caso, reintegrará al concesionario las sumas abonadas en concepto de amortización de su deuda, con derecho, según los casos, a descontar un 10 por 100 de la cantidad resultante.

e) En casos de calamidad pública, pérdida de cosechas y otros análogos, debidamente justificados a juicio de la Dirección general, podrá ésta aplazar el cobro de la anualidad correspondiente, en todo o en parte, retrasándose los reintegros del concesionario, con el interés que en cada caso concreto se señale.

f) Tan pronto sea totalmente satisfecho el capital en que ha sido valorada la parcela y los intereses correspondientes, se expedirá al concesionario el título de propiedad de la misma. Por la

adquisición definitiva del lote, el concesionario no abonará cantidad alguna en concepto de derechos ni impuestos.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá que los concesionarios pueden anticipar el abono de las cantidades que deseen, rebajándose su total deuda y los intereses correspondientes.

g) El título definitivo de propiedad, que la Dirección general entregará al concesionario en el plazo que fija el artículo anterior, será inscribible en el Registro de la Propiedad, y en él constarán el acuerdo de la concesión, plano, linderos, descripción económica, extensión, valoración, edificios que comprenda y cuantos datos se estimen oportunos para la absoluta identificación de la parcela. La Dirección general entregará el título ya inscrito en el Registro a favor del concesionario, y éste no vendrá obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de inscripción.

h) La Dirección general, al entregar al concesionario el título definitivo de propiedad, comunicará a la Autoridad correspondiente el alta de contribución de la parcela a nombre del nuevo propietario.

i) Los caminos divisores deberán ser conservados por los concesionarios o propietarios de parcelas que linden con ellos, en proporción con sus respectivos frentes.

Si así no lo hicieran, la Dirección general dispondrá lo conveniente para las necesarias reparaciones, cargando en cuenta a cada concesionario la parte correspondiente; estos gastos serán saldados por aquél al satisfacer la siguiente anualidad, y su falta de pago será considerada como la de la anualidad citada.

j) Los concesionarios no podrán disponer de los árboles existentes en el terreno antes del otorgamiento del título definitivo, sin autorización expresa de la Dirección general. A los infractores de esta disposición se les aplicará la legislación penal de montes.

k) Los concesionarios cultivarán directamente la parcela por sí mismos o por sus familias, tendrán libertad absoluta para elegir la clase de cultivo a establecer, así como la forma y época de las labores; sin otra limitación que la correspondiente a las normas de una buena labranza, cuando se originaran por su causa perjuicios a los concesionarios colindantes, o cuando, a juicio de la Dirección general, se estimara desmerecimiento alguno en la parcela.

l) La Dirección general prestará a los concesionarios los auxilios técnicos que estime oportunos, bien por propia iniciativa, bien a requerimiento de aquéllos, en los casos que juzgue atendibles.

ll) La responsabilidad real del concesionario, a los efectos de los créditos de que desee o pretense hacer uso para sus explotaciones, sólo podrá ser contraída con la Asociación, Sindicato o Pósito constituido o que se constituya oportunamente, siendo en todo caso estos créditos preferentes a cualquier otro.

Artículo 3.º La Dirección general se enterará con los concesionarios a todos los efectos, mediante los Patronatos provinciales y locales, pudiendo confiarles la recaudación de las anualidades e intereses que adeuden, utilizando, por su carácter de Pósitos, los mismos procedimientos que la legislación vigente señala a éstos para sus propios créditos.

Dado en Palacio a nueve de marzo de mil no-

vecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 10 marzo 1928).

EXPOSICION

Señor: Desde la publicación, en 31 de octubre de 1924, del Estatuto de Enseñanza industrial, se ha venido laborando con gran intensidad en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en esta materia; ello ha dado lugar, en primer término, a una copiosa legislación complementaria de aquel Estatuto, y por otra parte, a convicciones de posibles mejoras aconsejadas unas veces por el rápido progreso de estas disciplinas pedagógicas y otras por la comprobación práctica de que son posibles y de mayor rendimiento derroteros en cierto modo distintos en la forma a los estatuidos, aunque en su fondo no varíen.

Estas razones justifican la conveniencia de una refundición de la legislación sobre formación técnica industrial, en la que se recoja todo lo útil de lo ya vigente, se aporte todo lo nuevo aplicable y que se sustituya aquello que no haya dado los resultados apetecidos, por lo que la experiencia y el progreso aconsejen.

A esta última causa responden algunas innovaciones que se proponen en el presente proyecto de Decreto y que dimanar, más de la necesidad de dar a la formación técnica industrial la variedad que corresponde a las características predominantes del lugar donde haya de desarrollarse, manteniendo, sin embargo, la unidad necesaria en todo lo fundamental y de aplicación general que constituye la base educativa de la formación; otras innovaciones responden a la conveniencia de que esta formación no padezca en su rendimiento, por el hecho de que se acoten y encierren en círculos sin intercomunicación posible, funciones que, en cooperación, producirían su utilidad máxima; otras derivan de la convicción ya general en el mundo de que es útil y humanitario al propio tiempo organizar centros de orientación y selección profesionales que busquen y desarrollen en cada individuo escolar su actividad más útil y anulen o corrijan las perniciosas al bien general; otras, en fin, de la equidad de un reparto más lógico de las aportaciones de todo orden que, para dar vida y sostener a la formación técnica, han de hacer los elementos interesados en esta labor patriótica.

Constituye también una obligación de mejoramiento la necesidad de recoger en fórmulas de posible realización la gran heterogeneidad de formaciones técnicas necesarias para el obrero moderno, así como el desarrollo de la formación del artesano, que resurge hoy de nuevo a la vida económica de los países como una base firme de su estructura social.

El presente proyecto de Decreto se refiere al Libro primero de la refundición y comprende las disposiciones generales o básicas de la organización, orientadas en el sentido expresado. A este primer Libro seguirán otros que completan el plan bosquejado, si tanto este primero como los sucesivos proyectos merecen la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 9 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO

Núm. 515.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Libro primero del texto refundido del Estatuto de la formación técnica industrial, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en Palacio a nueve de marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

Libro I.—De la formación técnica industrial y su organización.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La formación técnica industrial tiene por objeto la orientación y selección profesional, la preparación al aprendizaje, el aprendizaje y la instrucción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento de los técnicos de la industria.

Artículo 2.º Se consideran como técnicos de la industria, para los efectos de la presente disposición, las personas capacitadas para idear o ejecutar parcial o integralmente un proceso o plan industrial de cualquier índole.

Artículo 3.º La formación técnica industrial comprende:

a) La orientación y la selección profesionales que tienen por objeto la determinación inicial y la verificación continua de la formación técnica más adecuada para cada individuo, tanto en método como en objetivo, y el individuo que conviene a cada tipo de trabajo.

b) La formación obrera, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro de taller o de fabricación como elementos simples de trabajo en unidades de producción comunes a diferentes industrias.

c) La formación artesana, que tiene por objeto la formación técnica del oficial y del maestro artesano como elemento complejo de trabajo, que constituye por sí solo una unidad industrial definida y específica.

d) La formación profesional del Perito Industrial, que tiene por objeto formar el personal auxiliar del Ingeniero Industrial, capacitado suficientemente para suplir a los Ingenieros en los casos en que la índole de la industria lo permita y en aquellos aspectos legales para los que estén autorizados.

e) La formación profesional del Ingeniero Industrial, que tiene por objeto formar el personal capacitado por sus conocimientos técnicos y científicos para la dirección de las industrias, preparación de dictámenes, proyectos, estudios técnicos y económicos de organización industrial y cuantos otros trabajos se relacionen con esta materia, y asimismo la autorización legal de documentos, peritaciones y otras actividades técnicas para lo que está facultado por las leyes vigentes.

f) La formación técnica de ampliación e investigación, que tiene por objeto intensificar q

perfeccionar los conocimientos y la práctica de la técnica industrial en relación con los progresos de la ciencia, e investigar en todos los aspectos ligados con aquella las alteraciones que debe sufrir para aumentar el rendimiento económico de la producción, aportar a la economía nuevos productos y mejorar las condiciones psicofisiológicas del trabajo.

Artículo 4.º La formación técnica industrial se llevará a cabo por medio de Centros docentes e Instituciones de ampliación e investigación.

Artículo 5.º Los Centros docentes comprenderán:

- Oficinas de orientación y selección profesional para toda clase de técnicos.
- Escuelas del Trabajo para oficiales y maestros y maestros industriales.
- Escuelas profesionales para oficiales y maestros artesanos.
- Escuelas de Peritos Industriales.
- Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 6.º Las instituciones de ampliación e investigaciones comprenderán:

- Centros de documentación técnica.
- Centros de ampliación de estudios en España y en el extranjero.
- Centros de investigación de técnica, de psicología industrial, racionalización y de organización científica del trabajo.
- Comisiones de unificación, tipificación, verificación y ensayo.

Artículo 7.º La formación técnica industrial, en sus varios aspectos, podrá ser sostenida parcial o totalmente por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Mancomunidades, Federaciones, Organismos corporativos, Cámaras u otras entidades oficiales. Los planes de formación técnica estarán sometidos en todo caso a las disposiciones del presente Libro, cualquiera que sea el régimen económico de aquéllas.

Las instituciones de formación técnica privada estarán exentas de toda inspección, pero tendrán la obligación de inscribirse y dar cuenta anual de su gestión a los efectos de información y estadística.

Artículo 8.º Los diferentes servicios de formación técnica que no se refieran a los Ingenieros y Peritos, deberán establecerse siempre a base de que cualquier persona que desee utilizarlos parcial o totalmente, según sus necesidades, pueda hacerlo sin perjuicio de su trabajo ordinario. Al término de los estudios y cuando según las normas reglamentarias de cada Centro, los resultados hayan sido satisfactorios, los interesados podrán obtener el certificado de aptitud profesional correspondiente, mediante las pruebas y condiciones que se fijan en este Estatuto, con independencia absoluta del certificado docente.

Artículo 9.º Corresponde a la competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, la formación del técnico de las industrias que no son intervenidas por otros departamentos ministeriales.

No obstante, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrá promover la cooperación de otros Ministerios para la formación técnica, en aquellas localidades donde las actividades de trabajo estén influidas por otros aspectos técnicos que no sean de su competencia exclusiva, o bien en aquellos tipos de formación técnica que exijan una labor común, y asimismo estará obli-

gado a prestar la suya en los casos en que la formación técnica sea de la competencia de otros Ministerios, pero deba ser complementada con una formación técnica de tipo industrial con arreglo al presente Estatuto.

Artículo 10. El cumplimiento y desarrollo de los preceptos del presente Estatuto está encomendado a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, la cual dispondrá, como órgano consultivo, de la Junta Central de Formación Técnica, y como órganos auxiliares técnico-administrativos, de los Patronos locales de Formación Técnica Industrial.

Artículo 11. La organización de la Formación Técnica, excepto en lo que a Ingenieros y Peritos se refiere, se desarrollará con arreglo a una carta fundacional dictada a propuesta de los Patronatos locales, dentro de las normas generales que se señalan en este Estatuto, y en la que se especificará la forma en que habrá de desenvolverse aquélla, con arreglo a la fisonomía industrial de cada localidad, las contribuciones económicas de los diferentes elementos, y, en general, las características especiales que se definan en este caso.

CAPITULO II

De la Junta Central.

Artículo 12. Como órgano auxiliar de la Administración, habrá una Junta Central de Formación Técnica Industrial, que informará a la Superioridad, a requerimiento de ésta y preceptivamente, en los siguientes casos:

- Propuestas de Cartas fundacionales o sus modificaciones formuladas por los Patronos locales.
- Reclamaciones o recursos planteados con motivo de la interpretación de las Cartas fundacionales vigentes.
- Modificaciones de la legislación vigente en materia de formación industrial.
- Nombramiento del Profesorado, cualquiera que sea la forma en que se efectúe, siempre que este nombramiento competa a la Administración.
- Constitución de Comisiones examinadoras del Profesorado en los casos anteriores.
- Revalidación en las Escuelas españolas de los estudios realizados en las similares de países extranjeros, que tengan concertado con el nuestro convenio de reciprocidad.
- Enlace de la formación técnica industrial propiamente dicha con otras que, teniendo como carácter fundamental y principal la industria, estén o debieran estar complementadas con formaciones que correspondan a otros departamentos ministeriales.

h) Compromisos internacionales en materia de formación técnica industrial.

i) En cuantos casos lo estime oportuno el Jefe del Departamento o el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Artículo 13. Compondrán la Junta Central de Formación Técnica Industrial, los siguientes miembros:

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que será el Presidente y podrá delegar en el Director general de Comercio, Industria y Seguros.

El Subdirector de Industria, que será Vicepresidente.

El Inspector general de Trabajo.

El Subdirector de Comercio.
Tres Profesores numerarios de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, elegidos por los Claustros de Profesores de cada una de las tres Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao.

Tres Profesores numerarios de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, elegidos por los Claustros de Profesores de todas las Escuelas de Peritos Industriales de España.

Tres Profesores de la Escuela Elemental del Trabajo de Madrid, elegidos como los anteriores. Los Directores de los Laboratorios de Investigación que radiquen en Madrid y dependan del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero.

El Inspector Jefe de dicha Junta.

Un Jefe delegado por cada una de las Secciones de Artillería e Ingenieros del Ministerio de la Guerra y otro de la de Construcciones Navales del Ministerio de Marina.

Tres representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, uno por la enseñanza universitaria, otro por la secundaria y otro por la primaria.

Tres representantes del Ministerio de Fomento, uno en representación de las enseñanzas técnicas superiores de aquel Departamento, otro de la Dirección general de Agricultura y el tercero de la Junta Superior de Minas.

Un representante de la Asociación nacional de Ingenieros Industriales.

Otro de la de Peritos Industriales.
Cuatro Ingenieros Industriales que ejerzan su profesión en la industria, uno propuesto por la Junta consultiva de Cámaras de Comercio e Industrial, otro por el Fomento del Trabajo Nacional, otro por la Liga Vizcaína de Productores y otro por la Asociación de productores y distribuidores de electricidad.

El Presidente de la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

El Presidente del Consejo Industrial.

El Presidente del Consejo de Trabajo.

Un Vocal obrero y otro patrono, designados por la Comisión delegada del Consejo de Corporaciones.

Artículo 14. La Junta Central, para su funcionamiento, se dividirá en las Secciones siguientes:

- 1.ª De orientación, de selección, de investigación y de ampliación de estudios profesionales.
- 2.ª De formación obrera y artesana.
- 3.ª De formación de Peritos Industriales.
- 4.ª De formación de Ingenieros Industriales.

Cada Sección elegirá su Presidente, y todos ellos, presididos a su vez por el Vicepresidente de la Junta Central, que podrá presidir además cada Sección, constituirán la Comisión ejecutiva de dicha Junta.

El Subdirector de Comercio y los Vocales que representen en la Junta Central Ministerios distintos del de Trabajo, Comercio e Industria u organismos ministeriales que no dependan de dicho Departamento, constituirán, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Junta Central, una Comisión que se denominará de enlace, cuyo cometido será informar en todos aquellos asuntos que tengan alguna relación con la formación técnica encomendada a otros Departamentos ministeriales que no sean el de Trabajo, Comercio

e Industria. Esta Comisión no formará parte del pleno más que cuando se discutan cuestiones de su competencia.

Constituirán las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta los Vocales de la Junta Central que no perteneciendo a la Comisión de Enlace sean designados por el Pleno. Todo Vocal podrá pertenecer a más de una Sección, y todos podrán asistir a las reuniones de cualquier Sección con voz, pero sin voto.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las medidas necesarias para organizar, con los elementos y fondos propios de las atenciones de Formación Técnica, la Secretaría auxiliar de la Junta Central.

Artículo 15. La Junta Central se reunirá en Pleno en la segunda quincena de los meses de abril y octubre de cada año y siempre que el Jefe del Departamento lo considere oportuno o lo soliciten siete miembros de dicha Junta.

Las reuniones de abril y de octubre tendrán por objeto dar cuenta por el Secretario de la labor realizada en las Secciones y en la Comisión ejecutiva durante el tiempo transcurrido de una a otra reunión, y oír y discutir las proposiciones que los Vocales hubieran hecho por escrito con quince días de anticipación por lo menos.

Las sesiones del Pleno serán convocadas con ocho días de antelación, y a la citación de cada Vocal, se unirá, además de una copia del Orden del día, otra de la Memoria que haya de ser leída en la reunión.

Para poder celebrar sesión del Pleno será precisa la presencia de más de la mitad del número de Vocales de la Junta Central.

Artículo 16. La Comisión ejecutiva deberá estudiar, para su propuesta definitiva, todos aquellos asuntos que hayan sido informados por las Secciones y por la Comisión de Enlace y en los cuales, no habiendo recaído acuerdo por unanimidad, hubieran sido emitidos votos particulares.

La Comisión ejecutiva podrá devolver a las Secciones o a la Comisión de Enlace, para que sean ampliados o explicados, los informes remitidos por éstas.

Del mismo modo, la Comisión ejecutiva, cuando lo estime conveniente y previo acuerdo unánime, podrá solicitar la información verbal durante las sesiones, de los miembros de las Secciones o de la Comisión de Enlace, o de otras personas cuyo cometido y competencia tenga relación con asuntos de Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva podrá pedir a los Inspectores y a los Directores de las Escuelas cuantos antecedentes y datos estime conducentes a la buena marcha de la Formación técnica industrial.

La Comisión ejecutiva deberá reunirse una vez al mes, o con más frecuencia, si así lo aconsejaran los asuntos en que haya de intervenir o lo acuerden el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central.

Las sesiones de la Comisión ejecutiva serán convocadas con cuatro días de anticipación, salvo casos urgentes, y en la convocatoria deberá figurar, además del Orden del día, una copia de aquellos dictámenes enviados por las Secciones cuya importancia, a juicio del Vicepresidente, lo requiera.

Los Vocales de la Comisión ejecutiva que desearan presentar enmiendas a los dictámenes que hayan de tratarse en cada sesión, deberán hacerlo por escrito a la Mesa de la Comisión ejecutiva el

día antes de celebrarse la sesión correspondiente. Sin embargo, podrán hacerse verbalmente por los Vocales las enmiendas no presentadas por escrito, pudiendo la Comisión aceptarlas o rechazarlas.

Los acuerdos de la Comisión ejecutiva serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, pudiendo los Vocales que hayan votado en contra del acuerdo emitir voto o votos particulares, que deben unirse al dictamen para conocimiento de la Superioridad.

Artículo 17. Las Secciones y la Comisión de Enlace se reunirán siempre que tengan asuntos que lo requieran y cuando el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Central lo acuerden.

Los acuerdos tomados por unanimidad o por mayoría por las Secciones o por la Comisión de Enlace, y sobre los cuales no se hayan formulado votos particulares, no requerirán ser informados por la Comisión ejecutiva y pasarán directamente al Vicepresidente de la Junta Central, quien les dará el trámite reglamentario. Sin embargo, el Vicepresidente podrá proponer al Presidente, o éste acordar por sí solo, que dichos acuerdos pasen a la Comisión ejecutiva.

En aquellos acuerdos de las Secciones o de la Comisión de Enlace, que, no habiendo sido tomados por unanimidad, hubieran sido acompañados de voto o votos particulares, deberá ser oída necesariamente la Comisión ejecutiva, a la que pasarán también los citados votos particulares.

Las Secciones y la Comisión de Enlace tendrán autonomía, no sólo para discutir y proponer los acuerdos que en ella recaigan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también para proponer a la Comisión ejecutiva todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la formación técnica industrial.

CAPITULO III

De los Patronatos locales.

Artículo 18. La formación técnica industrial estará regida por Patronatos locales que se crearán en toda población donde exista o se establezca cualquiera de los tipos de formación que comprende este Estatuto.

Dichos Patronatos se constituirán con arreglo a lo que se determine en cada Carta fundacional en consonancia con las disposiciones del capítulo IV.

Serán Presidentes natos de todos los Patronatos locales el Presidente y el Vicepresidente de la Junta Central.

Artículo 19. Los Patronatos locales tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases, relacionados con la formación técnica industrial.

Artículo 20. Los Patronatos locales tendrán como funciones propias:

- Velar por el estricto cumplimiento de la Carta fundacional.
- Proponer a la Superioridad, previo el informe de la Junta Central, las modificaciones que, a juicio suyo, deban introducirse en la Carta fundacional.
- Administrar los bienes y fondos de cualquier procedencia, destinados a la formación técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

d) Gestionar de las entidades a las que corresponda, los auxilios económicos necesarios y promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica industrial.

e) Cooperar a la selección, tanto de los becarios de los diferentes estudios, como de los superdotados para los grados superiores de formación técnica.

Artículo 21. Previa autorización de la Superioridad, podrán constituirse Patronatos locales auxiliares en aquellas localidades donde no fuera posible el sostenimiento de ninguna de las formaciones técnicas industriales.

En este caso los Patronatos tendrán por misión:

a) Gestionar y percibir las aportaciones económicas de las entidades y corporaciones locales, con destino a la formación técnica, distribuyéndolas entre aquellos otros Patronatos a que corresponda, según su propia Carta fundacional.

b) Seleccionar los candidatos a becas de la localidad, con arreglo a las normas que se señalen para la selección de becarios y superdotados.

Artículo 22. Los Patronatos locales someteter a la Superioridad, para su conocimiento, en el mes de diciembre de cada año, los presupuestos para el siguiente; debiendo en ellos introducir las modificaciones que con anterioridad, y en vista de presupuestos anteriores, les hubieran sido indicadas.

Asimismo, deberán los Patronatos locales presentar a la Superioridad, antes del mes de abril de cada año, una Memoria de la labor realizada durante el año natural anterior.

Artículo 23. Los Patronatos locales deberán llevar los libros reglamentarios de Contabilidad y el de actas sellado y foliado.

Estos libros estarán en todo momento a disposición de los Inspectores de Formación Técnica, debiendo extenderse las certificaciones que la Superioridad estimase necesarias.

CAPITULO IV

Del régimen de Cartas locales.

Artículo 24. De acuerdo con el artículo 11, la organización de la Formación Técnica Industrial se regirá por las normas establecidas en las Cartas fundacionales locales correspondientes.

Artículo 25. Allí donde por iniciativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o por la de las corporaciones o entidades locales, deba establecerse algún Centro de Formación Técnica Industrial, se constituirá, previa autorización del Ministerio citado, un Patronato local provisional que se encargará de estudiar un proyecto de Carta fundacional y de someter a la aprobación de la Superioridad, previo informe de la Junta Central en pleno.

Artículo 26. Por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, se estudiará cada uno de los casos a que se refiere el artículo anterior, en vista de los aspectos económicos e industrial de la localidad donde vaya a establecerse el Centro de Formación Técnica, debiendo preceder a la resolución definitiva una visita efectuada por Autoridad competente, con el fin de investigar personalmente los aspectos económico e industrial antes mencionados.

Artículo 27. Los Patronatos locales provisionales

nales serán designados por el Gobernador civil de la provincia respectiva, a propuesta de las Autoridades locales, debiendo necesariamente constar, por lo menos, de un representante de cada una de las instituciones de Formación Técnica Industrial sostenidas o subvencionadas por las corporaciones oficiales; otro por cada una de las Asociaciones o Corporaciones que se propongan cooperar al sostenimiento de estas formaciones, y otros dos, uno patrono y otro obrero, de entre miembros de Comités Paritarios de la localidad.

Quando por iniciativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, o a propuesta de los Patronatos locales, se estime conveniente fomentar o desarrollar alguna de las Formaciones Técnicas de artesanos más necesarias en cada localidad, el Ministerio autorizará la constitución, dentro del Patronato local correspondiente, de una Sección especial dedicada a aquellos fines. Dicha Sección estará presidida por el Presidente del Patronato local, y la formarán dos representantes de la industria afectada o, en su defecto, de la industria más afín a ésta que sean miembros de la Cámara de Industria correspondiente, y un patrono y un obrero pertenecientes al Comité Paritario de la misma industria o, en su defecto, de la industria más afín con ella.

Artículo 28. El Patronato local provisional, una vez constituido, estudiará y redactará, en el plazo de tres meses, un proyecto de Carta fundacional local que deberá comprender los extremos siguientes:

1.ª Constitución del Patronato local en lo que se refiere a nombramientos, representaciones, sustituciones y demás condiciones relativas a su estructura y funcionamiento.

2.ª Jurisdicción que debe abarcar dicho Patronato.

3.ª Plan general de organización, de acuerdo con los principios fundamentales de este Estatuto y con las características especiales de cada localidad.

4.ª Aportaciones de todo género para el establecimiento de los Centros comprendidos en el plan propuesto.

5.ª Recursos económicos para el sostenimiento de dichos Centros.

6.ª Reglas para el nombramiento del personal que no pertenezca a las plantillas oficiales y al que se encomiende servicios.

7.ª Normas para el acoplamiento gradual o inmediato a este Estatuto de la organización de los diferentes Centros de formación técnica existentes en la localidad.

8.ª Normas para el funcionamiento de la Sección especial de Formación artesana a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27.

9.ª Todo aquello que el Patronato local provisional estime oportuno proponer como característica permanente de la Carta fundacional.

Artículo 29. Para el cumplimiento de lo que establece el artículo anterior, los Patronatos locales provisionales se regirán por las normas generales siguientes:

1.ª En los Patronatos locales deberán estar representados:

a) Todas las enseñanzas oficiales de cualquier naturaleza que sean y que estén instituidas en la localidad.

b) La Comisión mixta provincial por alguno de sus Diputados corporativos.

c) El Municipio o Municipios a que afecte.

d) La Inspección de Trabajo, si la hubiere en la localidad.

e) La Delegación de Hacienda, en el mismo caso.

f) Las Corporaciones relacionadas con la industria y el comercio.

g) Los patronos y obreros de los Comités paritarios más caracterizados en la localidad.

h) Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que aporten un 20 por 100 de los recursos económicos a que se refiere el apartado 4.º del artículo anterior o un 10 por 100 de la que se consigna en el apartado 5.º del mismo artículo.

Será Presidente del Patronato un Vocal del mismo, elegido por todos los que lo constituyan. No podrá ser Secretario de dicho Patronato ninguna persona afecta al servicio técnico o administrativo de los Centros que de él dependan.

2.ª La Carta fundacional deberá establecer las concentraciones de población que deban entrar en la jurisdicción de cada Patronato local, teniendo en cuenta la facilidad de acceso a la Escuela y la distribución topográfica de los Centros industriales.

3.ª El plan general de organización se establecerá de acuerdo con las características especiales de cada localidad, respetando lo anteriormente establecido, siempre que no se oponga a las orientaciones de este Estatuto y buscando los enlaces con las instituciones de enseñanzas oficiales que tengan relación más o menos próxima con la técnica industrial.

4.ª Las aportaciones de bienes que para el sostenimiento de la formación técnica industrial se establecen en las bases económicas de las Cartas y no pasen a ser propiedad de los Patronatos, las recibirán éstos a título de administradores; debiendo definirse con precisión en la Carta la naturaleza, cuantía, situación, estado de conservación y cuantos datos contribuyan a la fijación exacta de la aportación.

5.ª Deberá consignarse en las Cartas la obligación que tienen los Patronos locales de velar por la conservación y reparación, en su caso, no sólo de los bienes propios, sino de aquellos otros especificados en el párrafo anterior.

6.ª Siempre que sea posible se fijarán normas de preferencia para la utilización complementaria de los servicios del personal de las plantillas oficiales.

El resto del personal que sea necesario será elegido por el procedimiento que el Patronato local juzgue conveniente, extendiéndose el nombramiento provisional por un periodo de dos años, al cabo de los cuales el Patronato local propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta.

La Superioridad, oyendo a la Junta Central, resolverá lo que estime procedente. En el caso de confirmación en el cargo, el nombramiento se hará por cinco años, devengando, a partir de dicha confirmación, un 20 por 100 de aumento en sus haberes iniciales. Del mismo modo y en las mismas condiciones fijadas anteriormente, se procederá cada cinco años a la revisión de los nombramientos de este personal.

Los Directores de todos los Centros de Formación Técnica serán siempre nombrados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de los Patronatos locales, pudiendo recaer dichos nombramientos en personas ajenas al Profesorado.

Artículo 30. Las Cartas fundacionales serán aprobadas por la Superioridad, con las modificaciones a que hubiere lugar, en un plazo de tres meses, desde su presentación por los Patronatos provinciales, debiendo estar constituido el definitivo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la Real orden aprobatoria de la Carta, en cuya disposición se fijará el momento en que deberá ponerse en vigor la organización que la Carta aprobada establezca.

Cuando la Superioridad, previo informe de la Junta Central, estimase inaceptable la propuesta formulada por los Patronatos provisionales, encargará a dicha Junta Central el estudio de otra nueva propuesta, para lo cual, si fuere preciso, se efectuará una investigación personal en la localidad a que se refiera el proyecto de Carta.

Será obligación ineludible de los Patronatos locales el exacto cumplimiento del mandato especificado en la Carta fundacional correspondiente, pudiendo la Superioridad sustituir el Patronato cuando se compruebe el incumplimiento de aquel mandato.

CAPITULO V

De la inspección.

Artículo 31. La alta inspección de la Formación Técnica Industrial corresponderá:

- 1.º Al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, como Inspector nato de todos los servicios de dicho Departamento, y por delegación al Director general de Comercio, Industria y Seguros.
- 2.º Al Subdirector de Industria, Vicepresidente de la Junta Central de Formación Técnica.
- 3.º A los Delegados del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrados con carácter honorífico especialmente para estos fines.

Artículo 32. La inspección ordinaria de la Formación Técnica Industrial estará encomendada al personal afecto a este servicio.

Artículo 33. A los efectos de la inspección se agrupan las provincias de España en las nueve zonas siguientes:

- 1.ª Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca.
- 2.ª Oviedo y Santander.
- 3.ª Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.
- 4.ª Barcelona, Gerona, Lérida y Baleares.
- 5.ª Zaragoza, Huesca, Teruel, Tarazona y Logroño.
- 6.ª Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete y Almería.
- 7.ª Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Córdoba y Jaén.
- 8.ª Madrid, Ciudad Real, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Valladolid, Palencia, Cáceres y Badajoz.
- 9.ª Las Palmas, Gran Canaria y posesiones de Africa.

Cuando las necesidades del servicio lo reclame, y previo informe de la Junta Central, las zonas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser subdivididas con el fin de que la inspección tenga la mayor eficacia posible.

Artículo 34. Los Inspectores Delegados se nombrarán por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, debiendo recaer su nombramiento en técnicos o en industriales de reconocida vocación por problemas de esta índole.

Este nombramiento será por dos años renovable por otro período igual, siendo el cargo honorífico, pero debiendo los Patronatos locales respectivos prever en sus presupuestos los gastos de movilización y de representación, cuya cuantía máxima de los primeros y mínima de los segundos se especificará en la Carta fundacional de cada Patronato local.

Artículo 35. Los Inspectores Delegados se relacionarán directamente con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de los Patronatos locales, y en la misma forma, cuando sean llamados a las sesiones de la Junta Central.

Si en virtud de lo que establece el último párrafo del artículo 33, alguna Zona fuera subdividida, será nombrado, a propuesta del Inspector Delegado de la misma y previo informe de la Junta Central, un Inspector adjunto, cuya función dependerá del Inspector de la Zona.

Artículos transitorios.

1.º A los efectos del capítulo 4.º, las actuales Juntas, tanto regionales como locales de Enseñanza industrial, podrán ser autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para actuar como Patronatos locales provisionales cuando a su juicio la composición permita el funcionamiento como tales Patronatos. Una vez autorizados de Real orden, deberán constituirse en el plazo de quince días.

2.º Las cantidades consignadas en el presupuesto actual del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para las atenciones de Enseñanza industrial, se entiende que serán aplicadas sin alteración alguna en su forma y distribución a las atenciones de la Formación Técnica Industrial.

Aprobado por S. M.—Madrid, 9 de marzo de 1928.—Eduardo Aunós Pérez.

(“Gaceta” 11 marzo 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a ese Consejo por la Embajada de Alemania, mediante Real orden comunicada por el Ministerio de Estado, solicitando se amplie la exención de presentar traducción de la factura original, consignada en el párrafo segundo del artículo 83 del Real decreto de 16 de febrero de 1927, de que gozan las redactadas en los idiomas español, inglés, francés, italiano y portugués, con el idioma alemán, y considerando atendibles las razones formuladas en la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la dispensa de traducción consignada en el párrafo segundo del artículo 83 del Real decreto de 16 de febrero de 1927, se considere ampliada a las facturas redactadas en idioma alemán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.
("Gaceta" 11 marzo 1928).

Núm. 392.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre último ("Gaceta" del 14), en su artículo 15 y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Sr. D. Enrique Nardiz y Alegria, por serle de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1928.
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 11 marzo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.337.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, por telegrama, me comunica lo siguiente:

«Esta Dirección ha autorizado la proyección de las películas denominadas «El médico rural», «Su prisionero» y «Aguilas triunfantes», propiedad casa Julio César, California; «Tilde la Trabajadora», de Metro Goldwin y «Rejas y votos», de Rafael Salvador.

En telegrama del 10 del actual, autoriza las tituladas «Revista Paramount, números 23, 24 y 25», «Amor pasado por agua», «El tren de Casabel», de la casa Paramount; «Sonriendo al rey del valor», «Legionario su Excelencia», «Campanillas», «Campanillas cartero de Villanilla y su abuelo», «Campanillas y su hermano» y «Campanillas buscador de oro», de la casa J. Garrido.

En telegrama de 17 del actual, autoriza las tituladas «Viena llora», «Viena ríe», propiedad casa Super films; «Las apariencias engañan», de Metro Golwin y Sortilegio, de la casa Hught.

En telegrama del 20 del actual, autoriza las tituladas «Las delicias de ser papá», propiedad de la casa Méndez Lazerna; «La Francesita», «El fachendoso», «Granujas por doquier», «Un caso sensacional», de la casa Paramount; y «Esposas y puntapiés», de Hispano Fox films.

En telegrama de 21 del actual, autoriza la titulada «La cámara blindada», propiedad de la casa Universum films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Zaragoza, 22 de marzo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Ordenador de pagos de la caja general de Depósitos, en telegrama fechado ayer, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. I. anunciar en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, que los títulos de depósitos constituidos en esta caja general en deuda perpetua interior, que deseen convertir la ateniéndose al Real decreto-ley de 13 del actual, habrán de solicitarlo de este Centro superior hasta el día 31 del corriente, directamente o por conducto de su autoridad, expresando los números y capitales de los resguardos, cuidando V. I. se cursen peticiones el mismo día presentadas».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta disposición.

Zaragoza, 23 de marzo de 1928.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.385.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A contar de la fecha de este anuncio, puede practicarse la acometida y el vertido al alcantarillado, por lo que al Ayuntamiento se refiere, de los edificios situados en la carretera de Logroño, desde la de Madrid a la calle de Rioja, que tengan fachada a dicha carretera.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiéndose que el plazo para solicitar este servicio finará el día 20 de septiembre del corriente año, y que los interesados que en dicho término no lo ejecuten incurrirán en la penalidad del arbitrio extraordinario de pozos negros, aun no existiendo éstos, y también los edificios que viertan a alcantarillas particulares, todo con arreglo a lo preceptuado en el artículo diez y nueve del Reglamento del alcantarillado y del presupuesto municipal vigente.

Zaragoza, 20 de marzo de 1928.—El Alcalde, E. Armisén.

Núm. 1.343.

Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.**Matrícula de Enseñanza ao oficial.****Curso de 1927-28.**

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de junio próximo.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante todo el inmediato mes de abril por medio de instancia, reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas; dirigida al Sr. Director de la Escuela, acompañando, los de ingreso, certificación judicial del acta de nacimiento para acreditar la edad de 14 años o más, cédula personal corriente y certificado médico, reintegrado con una póliza de 2'40 pesetas, en el que se acredite estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros centros de enseñanza, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán de tales centros con la anticipación necesaria.

Los derechos que habrán de abonarse, son:

Para el examen de ingreso en la carrera de Practicante:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas.
En metálico, 2'50 pesetas, y
Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para el examen de ingreso en la carrera del Magisterio:

En papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas, y
Dos timbres móviles de 0'15 pesetas.

Para la carrera del Magisterio.

Derechos de matrícula y examen de asignaturas de un curso completo, o asignaturas sueltas de un mismo curso excediendo de tres, 30 pesetas en papel de pagos al Estado; más un timbre móvil de 0'15 pesetas por asignatura, y papeleta de inscripción.

Derechos de matrícula de asignaturas sueltas, siempre que no excedan de tres pertenecientes a un mismo curso, ocho pesetas, por asignatura en papel de pagos al Estado.

Derechos de examen de asignaturas sueltas, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por todas las que perteneciesen a un mismo curso de la carrera.

Además abonarán los timbres en la misma proporción que tratándose de cursos completos.

Se advierte a los alumnos que deseen matricularse en los cursos tercero y cuarto, y a los que pretendan hacerlo como Bachilleres, que, con arreglo a las disposiciones vigentes, únicamente podrán ser admitidos a examen en las asignaturas de Prácticas de enseñanza (1.º y 2.º), los que dentro del plazo reglamentario, solici-

taron de la Dirección de esta Normal autorización para practicar en una Escuela nacional o no nacional autorizada. Los que así lo hubieren hecho, podrán examinarse presentando en la última decena de mayo próximo, además de la certificación de haber cursado las prácticas bajo la dirección del Maestro que a su debido tiempo designaron, expedida por el mismo y reintegrada con 2'40 pesetas, y visada por el Inspector respectivo, una memoria de las observaciones hechas por el alumno durante el curso.

El Tribunal, reunido en sesión secreta, leerá las memorias presentadas y acordará cuáles deben aceptarse y cuáles no. Los nombres de los alumnos cuyas memorias sean aceptadas, se pondrán al público en una lista y los incluidos en ella, serán los únicos que podrán examinarse de Prácticas.

Matrículas gratuitas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 25 de noviembre de 1922, se anuncian para su provisión veinticuatro matrículas gratuitas, las cuales se adjudicarán a aquellos alumnos que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Falta de recursos.
- 2.º Buena aplicación.

El primer punto se justificará con los documentos que acrediten la condición de pobreza del solicitante o de sus padres, tal como certificaciones expedidas por autoridades municipales, etc.

Se consideran que carecen de recursos, los que disfruten de haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas; si el número de los que constituyen la familia no excede de 4, 4.000 pesetas; y 5.000 pesetas si exceden de esta última cifra.

Estas matrículas se solicitarán precisamente dentro del plazo comprendido del 1.º al 10 de abril próximo, ambos inclusive, por instancia dirigida al señor Director de esta Escuela; a esta instancia deberán acompañarse los documentos que acrediten la pobreza.

La adjudicación de matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios oficiales de este Centro. Los alumnos podrán recurrir contra ella, en el plazo de cinco días. La Junta de Profesores de esta Normal resolverá sin recurso ulterior estas reclamaciones.

Las solicitudes de matrículas gratuitas se consideran como provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, caso de haber transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en estos casos, se abrirá un plazo breve.

No podrán alcanzar matrícula gratuita, los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura.

En caso de haber mayor número de solicitantes que matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a los

SECCIÓN SEXTA

Elección de Vocales.

Número 1.340 Almonacid de la Sierra.—El 25 del actual, de 9 a 13.

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 1.340 Almonacid de la Sierra

— 1.392 Biota

— 1.397 Morata de Jiloca

* * *

Alteraciones de la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 1.339 Los Fayos

— 1.373 Pina

— 1.376 Jarque

— 1.341 Samper del Salz

— 1.362 Lumpiaque

— 1.363 Mallén

— 1.364 Remolinos

— 1.365 Osera

— 1.366 Torrecilla de Valmadrid

— 1.370 Fuendejalón

— 1.393 Escatrón

— 1.395 Malanquilla

— 1.396 Cabolafuente

— 1.398 Salillas de Jalón

— 1.390 Grisén

* * *

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Recuento de ganadería.

Número 1.339 Los Fayos

— 1.394 Longares

Repartimiento general.

Número 1.366 Torrecilla de Valmadrid

que posean mejor hoja de estudios, y en caso de tratarse de alumnos de nuevo ingreso, serán sometidos a un ejercicio de comparación.

Los que obtengan la matrícula gratuita, satisfarán solamente cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y los timbres móviles de 0'15 pesetas, correspondientes.

Quedan excluidos de los beneficios de matrícula gratuita los que la disfruten por concesión de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras goocen de este beneficio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 17 de marzo de 1928.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

Núm. 1.387.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para la notificación de subasta de fincas a los deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nombrevilla;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1908 al 1914, se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan, y cuya subasta tendrá lugar el día cuatro de abril próximo y hora de las nueve, en la Sala Consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del señor Juez municipal; de conformidad con las disposiciones vigentes:

D. Francisco Blas Valero. — Una viña, en la partida de las Boyas del término municipal de Nombrevilla, de tres hanegadas, equivalentes a 28 áreas, 59 centiáreas; linda al N. camino, S. Félix Parapera, E. Marco Aguado, O. camino: valor para la subasta, ciento veinte pesetas.

Y como quiera que el deudor referido no reside si tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, o la persona que ha de representarle, se le notifica la subasta por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se le requiere para que en término de tercero día presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suprirlos a su costa.

En Nombrevilla, a 17 de marzo de 1927. — El Recaudador, Luis Negro.

Cuentas municipales

Número 1.375 Utebo. — Ejercicio de 1927.
 — 1.342 Urriés. — Años 1926 y 1927.
 Número 1.366 Torrecilla de Valmadrid. —
 Año 1927.

Rectificación al Padrón de habitantes.

Número 1.371 Villadoz
 — 1.394 Longares

Liquidaciones de presupuestos.

Número 1.362 Lumpiaque
 — 1.368 Puebla de Alfindén
 — 1.394 Longares

Castiliscar. N.º 1.354.

No habiéndose presentado aspirantes para la vacante de titular de Farmacia de este pueblo, no obstante los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se anuncia nuevamente dicha vacante, cuya dotación anual es 250 pesetas, más el importe del suministro de medicamentos a pobres con arreglo a la tarifa oficial, admitiéndose solicitudes por treinta días, a contar desde la publicación en dicho periódico.

Castiliscar, 20 de marzo de 1928. — El Alcalde, Irineo Arbués.

Codos. N.º 1.369.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, ha acordado declarar prófugos a los mozos Pascual Diloy Diloy y Bernardino Per Per, números 3 y 9 respectivamente del alistamiento de esta villa para el año actual.

Y desconociéndose el paradero de dichos individuos, se les requiere por el presente a fin de que verifiquen su presentación ante esta Alcaldía o ante la Excm. Junta de Clasificación y Revisión, parándoles en caso contrario las responsabilidades consiguientes.

Codos, 18 de marzo de 1928. — El Alcalde, Juan J. Crespo.

Munébrega. N.º 1.360.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual de 282'80 pesetas y 55'53 pesetas respectivamente por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las igualas a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 20 de marzo de 1928. — El Alcalde, Baltasar Bueno.

Romanos. N.º 1.335.

Formada la matrícula de pago del arbitrio sobre los pesos correspondientes al año actual, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán for-

mular reclamaciones únicamente los obligados al pago, tanto por la indebida inclusión de sí mismos, cuanto por la omisión en aquel documento cobratorio de poseedores de animales caninos.

Romanos, 13 de marzo de 1928. — El Alcalde, Manuel López.

Ruesta. N.º 1.361.

Habiendo quedado desierto el concurso abierto en 6 de febrero último, para la provisión de la plaza de Farmacéutico de este partido, compuesto de los pueblos de Ruesta, Artieda, Pinfano y Undués Pintano, se abre nuevamente por espacio de un mes, a contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán a tal fin solicitudes en esta Alcaldía.

El agraciado cobrará la asignación de 371 pesetas por titular al año, pagadas por trimestres vencidos, más el importe de los medicamentos que suministre a los pobres, con arreglo a la tarifa de 21 de julio de 1923.

Ruesta, a 17 de marzo de 1928. — El Alcalde, Manuel Palomino.

Santa Cruz de Grío. N.º 1.377.

Por término de ocho días hábiles, y hora de oficina, queda expuesto al público el proyecto y presupuesto extraordinario de gastos e ingresos, formado por el Ayuntamiento para el año 1928, a fin de que pueda ser examinado por sus vecinos, en la secretaría.

Santa Cruz de Grío, 21 de marzo de 1928. — El Alcalde, D. del Amo.

Sos del Rey Católico. N.º 1.365.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como Patrono del Pío-Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por tercera vez la asignación de dos dotes de quinientas pesetas cada una entre las doncellas parientes del Fundador, para que cuantas se consideren con derecho, puedan presentar solicitud en la secretaría del Patronato hasta el 31 del corriente mes, justificando el grado de parentesco, si ya no lo hubieren hecho en años anteriores.

Se advierte que, si con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del reglamento son consideradas vacantes algunas de las dotes asignadas en el pasado año, se hará igualmente la asignación de las mismas a las solicitantes, con idénticas formalidades.

Sos del Rey Católico, 19 de marzo de 1928. — El Alcalde-Presidente, José Alvira.

Tarazona.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santiago Matute Lázaro, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Leandro Matute Martínez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que

cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leandro Matute Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Leandro Matute Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Santiago Matute Lázaro.

El repetido Leandro Matute Martínez, es natural de Tarazona, hijo de Juan y de Juana y cuenta 55 años de edad.

Tarazona, a 20 de marzo de 1928. — El Alcalde, Federico de Bertodano.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo Gutiérrez Cacho, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Julián Gutiérrez Yécora, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Gutiérrez Yécora, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Gutiérrez Yécora para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lorenzo Gutiérrez Cacho.

El repetido Julián Gutiérrez Yécora, es natural de Tarazona, hijo de Manuel y de Juana y cuenta 50 años de edad.

Tarazona, a 20 de marzo de 1928. — El Alcalde, Federico de Bertodano.

Ti erga. N.º 1.359.

Habiendo quedado desiertos los concursos anunciados de las titulares de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de esta villa y sus anejos Mesones y Nigüella, correspondientes a los días 18 de junio, 24 de agosto, 5 de noviembre y 28 de enero últimos, se anuncia nuevamente para su provisión por treinta días.

Las dotaciones de ambas plazas y modo de hacerlas efectivas ya se hacen constar en el primer anuncio del BOLETÍN OFICIAL del 18 de julio último.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el plazo fijado.

Ti erga, 18 de marzo de 1928. — El Alcalde, Miguel Rodrigo.

Caspe. N.º 448.

D. Mariano Riva Barreras, Abogado, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Caspe, provincia de Zaragoza, por ausencia de propietario. Certifico: Que la Comisión municipal permanente del expresado Ayuntamiento, en sus sesiones celebradas durante el mes de diciembre próximo pasado, adoptó los siguientes acuerdos:

Sesión del día 9. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada del Balance de Contaduría, comprensivo de las operaciones realizadas hasta el día 30 de noviembre último.

Quedar enterada de una comunicación del Distrito Forestal de la provincia, trasladando Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se declara de utilidad pública el monte titulado "Dehesa de la Villa".

Contratar en la suma de ciento cincuenta pesetas anuales con D. Francisco Sennewald, el servicio de limpieza y reparación de las máquinas de escribir de las oficinas municipales.

Publicar bando requiriendo a los propietarios de nichos para que en término de diez días presenten los correspondientes títulos de propiedad.

Aprobar varias cuentas.

Sesión extraordinaria del día 13. — Fijar, previa la correspondiente discusión del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el año 1928, en trescientas veinte mil ciento noventa y ocho pesetas ochenta y dos céntimos los gastos y en igual cantidad los ingresos, cerrando, por tanto el proyecto de presupuesto sin déficit inicial, y que se anuncie al público a los efectos de reclamaciones y dentro del plazo legal.

Sesión del día 14. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contribuir con la suma de trescientas pesetas a la publicación de la obra dedicada a España que se propone editar, "Unión Hispano-Americana", comunicándolo así a la Alcaldía de Zaragoza.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proceder a la recaudación directa de determinados impuestos y exacciones municipales y proponer al Pleno el afianzamiento de la gestión recaudatoria con arreglo a bases fijadas por la Comisión, que resultaron aprobadas todas ellas por unanimidad, a excepción de la referente a sueldo que lo fué por mayoría con el voto en contra del Concejal Sr. Royo.

Comunicar a la Jefatura del Depósito de Caballos sementales de la 5.ª Zona pecuaria, que este Ayuntamiento desea el establecimiento de la parada en el año 1928, con sujeción a las condiciones mencionadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 261 del año 1927.

Conceder a D. Francisco, D. Manuel y D. Bernardino Cirac, una parcela de doce metros cuadrados en el Cementerio Católico, previo pago de los correspondientes derechos establecidos.

Sesión del día 21. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a estudio de antecedentes una solicitud suscrita por D. Pedro Landa y otros vecinos, sobre publicación de pregones.

Proceder a inspección del alumbrado público en el sitio denominado "El Cotarro", para resolver en consecuencia instancia de Pedro Landa y otros, sobre aumento de dos luces en el expresado sitio.

Aprobar, previos los oportunos dictámenes favorables de Intervención y Secretaría, la siguiente transferencia de crédito:

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, al capítulo 1.º, artículo 7.º, 2.864'80 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, al capítulo 2.º, artículo 1.º, 1.558 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, al capítulo 18, artículo único, 1.951 pesetas.

Total cantidad transferida, 6.363'80 pesetas.

Anunciándolo al público por término de quince días, a los efectos de reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de noviembre próximo pasado.

Aprobar varias cuentas.

Adquirir dos batas con destino al Veedor del Mucelo.

Conceder, como aguinaldo por Navidad, ocho días de haber a los empleados municipales.

Aquirir cuatro sillas con destino al Juzgado municipal y los efectos necesarios para instalar la Escuela municipal de Zaragoza, facultando a la Alcaldía para que lleve a efecto tales compras.

Sesión del día 28. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder autorización al industrial D. Pío Magallón para usar el escudo de la ciudad en los impresos y tarjetas de su propaganda.

Conceder al Secretario un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar varias cuentas.

Adquirir los contadores de energía eléctrica que se consideren necesarios para el servicio de las distintas dependencias municipales.

Comunicar a los señores Inspectores Veterinarios municipales, que a partir de 1.º de enero próximo deberán recaudar, por sí mismos, directamente de los interesados, los derechos que les correspondan por el reconocimiento de cerdos en los domicilios particulares.

Y para que conste, a los efectos de su publicación en forma legal, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Caspe, a veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho. — Mariano Riva. — Visto bueno: El Alcalde, José Latorre.

Tarazona.

N.º 154.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta ciudad durante el tercer cuatrimestre del año 1927, que forma esta Secretaría en cumplimiento y a los efectos del párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal y párrafo 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, ambos vigentes.

Sesión ordinaria del día 27 de diciembre de 1927.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda informar favorablemente la prórroga por causa sobrevenida de primera clase, reclamada por el soldado del Regimiento de Cazadores de Africa número 1, Lucio Rada Segura.

A propuesta del Tribunal de oposición a dos becas de la institución "Narro", se acordó ampliar una de ellas y adjudicar beca a los tres opositores Arturo Carcavilla, José María Urquiz y Luis Mensat, con la reserva de que la primera vacante que ocurra en la institución será amortizada con el fin de que vuelvan a ser seis las becas.

Declarada desierta la subasta de pastos del Moncayo, se acuerda se anuncie por segunda vez, para el día 15 de enero, a las once horas, bajo el tipo de tasación de 2.250 pesetas y condiciones de la primera licitación.

Por entender la Corporación que se beneficiarán sus intereses ejerciendo el derecho de tanteo en la subasta de cien árboles del Moncayo, que fué adjudicada provisionalmente a D. Jesús Salvador, por la cantidad de 562 pesetas, acordó ejercer dicho derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 del Real decreto de 17 de octubre de 1925.

Fueron confirmados los siguientes nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente:

El de Guardia municipal, con carácter interino, a favor de D. Pablo Miguel García.

El de Matarife, con el mismo carácter, a D. Crescencio Silvestre Delgado.

El de Maestros municipales, con carácter provisional, de doña María Jesús Ramírez Sánchez, D. Santiago Manrique y D. Francisco Javier Muñoz.

Se confirmó la concesión de pensión acordada a favor del ex Guardia municipal D. Demetrio Santafé Pérez, de 640 pesetas al año.

Quedó pendiente de aprobación la jubilación del Veterinario titular D. José María Pérez Ordozgoiti.

Acordóse la tramitación en forma reglamentaria del expediente de eusanche y expropiaciones de la Carrera de Zaragoza.

Vista la conveniencia de crear el cargo de Aparejador-Jefe del Cuerpo de Policía Urbana e Incendios, y después de tramitado por la Comisión municipal permanente el expediente de Concurso para su provisión, S. E. adjudicó la plaza al único solicitante don Francisco Barseló Soria, con el sueldo anual de 2.300 pesetas.

Expirado el término del Concurso abierto para proveer con carácter interino cinco plazas del Cuerpo de Policía urbana, y dada lectura de las veintitrés instancias presentadas, por unanimidad se adjudicaron los cargos a los siguientes solicitantes: Casiano Calavia, Matías Sancho, Victoriano Morales, Valeriano Milla y Mariano Carcavilla, con el sueldo individual de 1.600 pesetas.

Es nombrado Síndico para los efectos de Quintas, D. Félix Remacha, y para suplir a éste D. Atilano Corella.

Se designan para el desempeño del cargo de Vocales natos en la Junta municipal de Primera enseñanza, en representación de este Ayuntamiento, al primer Teniente-Alcalde D. Bienvenido Narro y al Concejal D. José Chueca.

Se aprueban las bases para el concurso de adquisición de contadores de agua, y se acuerda que por las Comisiones de Hacienda y Obras públicas sean articuladas.

Sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 1927. Se aprueba el acta anterior.

Con algunas modificaciones se aprueba el proyecto de Presupuesto de Gastos para el año 1928, fijándose por todos los conceptos en el siguiente Resumen:

Importan los Gastos: 400.282'06 pesetas.

Sesión ordinaria del día 29. — Se aprueba el acta anterior.

Examinado el proyecto de Presupuesto de Ingresos para el año 1928, se aprobó sin discusión y sin otras modificaciones trascendentales que las siguientes:

Capítulo VII.—Artículo único.—Se bajan 6.000 pesetas por contribuciones especiales correspondientes a alcantarillado que se ha suprimido en gastos, por entender debe ser objeto de un presupuesto extraordinario.

Capítulo XV. — Artículo 1.º — Baja la existencia que se calcula en Caja en 31 de diciembre de 1927 en 8.337'75 pesetas.

Capítulo XV. — Artículo 1.º — Se suprime la partida de 8.621'25 pesetas que se calculaban por créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

Quedó fijado el presupuesto de Ingresos en un total igual al de Gastos, o sea: 400.282'06 pesetas.

Acto seguido se examinaron las Ordenanzas de exacciones que rigieron en 1927, siendo aprobadas sin modificación, excepción hecha de las referentes a "Derechos sobre certificaciones, licencias para construcciones y obras, derechos de cementerios, suministro de aguas potables, puestos públicos y ambulancias y rodaje y arrastre", en las que se introdujeron ligeras modificaciones.

Se aprueba la Ordenanza del recargo de nueva creación sobre el "Producto neto de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones", ajustada al tipo señalado por el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 30. — Se aprueba el acta anterior.

Se le señalaron al Voz pública armado las funciones de policía sin distrito fijo y relevo del Portero de la Casa Consistorial.

Se acordó solicitar la cesión gratuita por parte del Estado de los terrenos sobrantes que lindan con la carretera de Torrelapaja a Tudela, en la travesía de esta ciudad.

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios administrativos de este Municipio, se acordó proveer mediante oposición la plaza de nueva creación de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo inicial de 2.000 pesetas al año, nombrando el siguiente Tribunal: Presidente, el Sr. Alcalde; Vocales: D. Juan Muñoz Sallillas, Abogado; D. Vicente Cabello, Maestro Nacional; D. Constanancio Núñez, Abogado, Secretario del Ayuntamiento, y D. Máximo Heras, Interventor del mismo. Que se anuncie la convocatoria con el cuestionario y ejercicios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el plazo mínimo de treinta días hábiles.

Vacante la plaza de Veterinario Titular-Director técnico del Matadero municipal, por jubilación de quien la desempeñaba, y debiendo proveerse por oposición, el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto municipal y Reglamento de Empleados municipales, acordó nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Sr. Alcalde; Vocales: don Pedro Moyano, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; el Veterinario de este partido que señale el Colegio Veterinario; el 2.º Teniente de Alcalde y Subdelegado de Medicina, D. Manuel Bausate y el Farmacéutico que en la misma forma señale el respectivo Colegio, el cual actuará de Secretario. Asimismo acordó la Corporación comisionar al Sr. Moyano para que a la brevedad posible redacte el Programa de la oposición, y una vez que recibida que sea, se publique con la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia por el plazo de tres meses.

Recogiendo S. E. los anhelos populares manifestados momentos antes de esta sesión en Asamblea de fuerzas vivas de la localidad, acordó por unanimidad confiar a la "S. A. Técnica de Construcción", la confección de los siguientes proyectos: Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado general, pavimentación y carretera del Moncayo, concertando con ella el alcance de tal comisión hasta el momento de llegar a un concurso público de ejecución y financiación de dichas obras.

Ruegos y preguntas:
Inaugura este período la Presidencia, proponiendo se dé el nombre de Alfonso XIII al Paseo hoy llamado de Los Aliados, y que este homenaje se celebre con gran solemnidad el día 23 de enero próximo, fiesta onomástica de S. M. el Rey (q. D. g.); y S. E., encontrando muy razonada y justa dicha propuesta, acordó de conformidad con ella.

Pasan a estudio de la Comisión de Obras públicas un ruego del Sr. Lázaro y otro del Sr. Pérez, interesando el primero que sea empedrada la calle del Relavadero de San Juan.

A ruego del Sr. Narro, se acordó el cierre de todo establecimiento donde se venda vino, a las nueve de la noche.

A propuesta del Sr. Magallón, se acordó la corta

de los chopos de la balsa de Carrera de Cintruénigo.

Pasa a informe de la Comisión de Obras públicas un ruego del Sr. Torres, para que se construyan unos pasos en el Arco de San Ginés, Cuatro Esquinas y Plaza de los Héroes de Africa.

Se acepta otro ruego del Sr. Remacha, pidiendo se habilite un local para aposento de los pobres transeúntes.

Así resulta del Libro correspondiente a, que me remito.

Y a los efectos oportunos, extendiendo y firmo el presente extracto por duplicado, con el visto bueno del Sr. Alcalde ejerciente, en Tarazona, a diez de enero de mil novecientos veintisiete. — Constanancio Núñez. V.º B.º—El Alcalde, Bienvenido Narro.

Diligencia: La pongo para hacer constar que con esta fecha se expone al público el presente extracto, a sus efectos.

Tarazona, 10 de enero de 1928. — El Secretario, C. Núñez.

Otra: Para acreditar que con esta fecha se remite una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Tarazona, 10 de enero de 1928. — El Secretario, C. Núñez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se los cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y aducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de guerra Militar.

Núm. 1.382.

PRADO BARBA, Balbino; natural de Ciudad Real, de estado soltero, profesión albañil, de 20 años, hijo de José y Manuela; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto, causa 329-927, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría de D. Manuel Serrano, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 1.274.

SAURA FERNÁNDEZ, Francisco; hijo de Joaquín y Francisca, natural de Tiermas (Zaragoza), de estado soltero, profesión peón de albañil, de 23 años, estatura 1'750 m., pelo castaño, frente estrecha, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, barba ancha, color moreno; tiene una cicatriz de tres centímetros sobre patilla al lado sien derecha; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por hur-

to; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona y de la causa número 372 de 1925, D. Mariano Moneu y Cerezuela, Teniente Auditor de segunda clase.

Barcelona, 16 de marzo de 1923.—El Juez instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Rafael Yela.

Núm. 1.384.

ZARRANZ AGUILAR, Ramón; hijo de Gregorio y de Nicolasa, natural de Zaragoza, vecindado en Flix, provincia de Tarragona, de estado soltero, de oficio mecánico, de edad 20 años, su estatura 1 metro 640 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente ancha, su aire marcial; señas particulares una prominencia en la parte inferior de la barba; trompota del regimiento Castillejos y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción; comparecerá dentro del término de treinta días, en Zaragoza, ante el Juez instructor D. Santiago Martínez Guardiola, con destino en el regimiento Cazadores de los Castillejos, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 22 de marzo de 1928.—El Comandante Juez instructor, Santiago Martínez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.351.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 59 de 1928, sobre atentado, contra José Jiménez Gómara, se cita a José Romanos y a los individuos que en la noche de autos acompañaran al procesado, para que en el término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro duplicado, y secretaría de D. Santiago Calvo, con el fin de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 20 de marzo de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 1.350.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en expediente para la exacción de multa impuesta por la Junta Local del Consejo de Trabajo a Juan Medina, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Zamoray, número quince, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a éste para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y dos duplicado, con el fin de practicar cierta diligencia, bajo apercibimiento de que si no comparece o alega jus-

ta causa que le impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, diez y siete de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.380.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Sánchez Ventura, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita llama y emplaza a la herencia yacente e ignorados herederos de D. Darío Mateo Ocón, el cual tuvo su último domicilio conocido en Autol (Logroño), para que el día treinta y uno del actual, a las diez, comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos duplicado, segundo, a contestar la demanda de juicio verbal promovida contra los mismos y D.^a Antonia Fernández, por D. Félix Sáez Benito Martínez, sobre reclamación de trescientas pesetas, intereses y costas; previniéndoles que de no comparecer por sí o legítimamente representados continuará el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos veintiocho.—José M.^a Sánchez Ventura.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

La Veloz Aragonesa, S. A.—Daroca.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo diez y ocho de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, calle Mayor, número ciento veinte, el día catorce del próximo mes de abril, para examinar las cuentas y Balance general de mil novecientos veintisiete.

Tendrán derecho a concurrir a dicha Junta los señores accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Administración de dicha Sociedad, con tres días de antelación a la mencionada fecha.

El derecho puede delegarse en otro accionista por medio de poder especial o en carta dirigida al señor Presidente.

Daroca, veintitrés de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Administrador Gerente, César Guillén.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

FOR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO